El dicho Contreras Rº dixo que
atento que el dicho Carandena no derribo
las dichas casas por su autoridad sino
con orden de la ciudad y dos cavalleros
regidores della diputados para el dicho
efecto y que lo hizo con licencia y
facultad de su mag.d y si no se hiziera con
la rebeldia [illegible] que se
hizo perpetuamente no se derribaran
las dichas casas porque los dueños
dellas alzaran apelado y estaban aguar
dando probisiones para que se
sobreseyesen las [illegible] la obra tan
necesaria y que no tiene la ciudad re
curso contra el y por lo que tiene dicho es
en que no se siga el dicho pleyto ni se hagan
gastos algunos y ansi requiere al dicho
alcalde y cavalleros regidores que
estan presentes lo probean y no den
lugar a que por la dicha causa se mueba
pleyto ni se hagan costas y si se hizieren
sea a su culpa y cargo y apelaba dello
que el contrario se probeyere
El dicho Pedro Navarro de Alcaba Rº
dixo que porque los letrados que ay
en esta ciudad unos son amigos y otros
enemigos del dicho doctor Carandena y es
podria cegar y aprovar mas tal que es
en que esta ciudad no ubiere dos comisarios
para que abren el proceso y muera a
dos letrados los del mejor opinion pa
ra que lo vean y de su parecer el
qual se guarde
El dicho capitan Luis Ponce de Leon dixo
que se conforma con el voto y parecer
del dicho capitan Juan Fernandez y que